

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTE, Y POR EL LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CORREOS" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el pasado 11 de febrero del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 31 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Michoacán relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal Decreto adicionó al Código de la materia el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 283 al 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- II. Que el artículo Octavo transitorio prevé que el Instituto Electoral de Michoacán, de manera inmediata, inicie los trabajos de planeación institucional requeridos y la gestión de los convenios conducentes.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo tercero, segundo párrafo, numeral 16 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrado en fecha 2 de marzo de 2007, señala que entre las facultades de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero esta la de elaborar los convenios que correspondan con el Servicio Postal Mexicano o la Oficina Postal de los Estados Unidos de Norte América.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1  Que de conformidad con el artículo 98, párrafo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que es un Organismo Público, Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
- I.2  Que en términos de artículo del Artículo 102, párrafo 1, numerales I, III, IV, V y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

- 1.3 Que de conformidad con el artículo 2, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo de las autoridades estatales y municipales.
- 1.4 Que como lo determina el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, de las Atribuciones del Presidente y Secretario del Consejo, en el artículo 115, fracción I, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, tiene la facultad de representarlo legalmente, establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de los programas institucionales.
- 1.5 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bruselas, número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

II. DE 'CORREOS':

- II.1 Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto del Ejecutivo Federal del 15 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año.
- II.2 Que la Lic. Purificación Carpiñeyro Calderón, en su carácter de Directora General del Servicio Postal Mexicano, está facultada para representarlo legalmente y por consiguiente firmar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 del Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y 11 de su Estatuto Orgánico.
- II.3 Que su domicilio es calle de Altadena 23, primer piso, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.
- III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse y obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. El objeto del presente Convenio es:

1.- La prestación del servicio público de correos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de correspondencia con documentos y materiales que se requieran para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero, exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán en la elección ordinaria de 2007.

2.- Establecer reglas de operación que aseguren el eficiente y oportuno recibo, clasificación, despacho y entrega de la materia postal que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento legal, mismas que se encuentran contenidas en el Anexo 1.

3.- Establecer los mecanismos mediante los cuales "EL INSTITUTO", en su caso, proveerá a "CORREOS" de los apoyos materiales, técnicos y humanos, previamente al inicio de los servicios objeto del presente Convenio, así como durante el desarrollo de los mismos, en los términos y condiciones que en el Anexo 2 se describen.

SEGUNDA.- SERVICIOS A UTILIZAR. Los servicios que se utilizarán para los fines del presente Convenio son:

Etapa 1 fase a.- Recepción de solicitudes de inscripción al proceso electoral. (Países Origen - SEPOMEX - IEM) Servicio ordinario, certificado o EMS/Mexpost - Cartas
Etapa 1 fase b.- Envío de Notificaciones de Rechazo. (IEM - SEPOMEX - Países Destino) Servicio certificado con aviso de recibo - Cartas
Etapa 2.- Envío de Material Electoral (IEM - SEPOMEX - Países Destino) Servicio certificado con aviso de recibo - Cartas El envío del material electoral podrá incluir un cupón de respuesta internacional
Etapa 3.- Recepción de: A) Boletas Electorales B) Devolución de Material Electoral C) Avisos de Recibo (Países de Origen - SEPOMEX - IEM) Servicio ordinario, certificado o EMS/Mexpost - Cartas

TERCERA.- PERIODO Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" pagará parcialmente y por anticipado a "CORREOS" el servicio estimado a utilizar, una vez identificado el número de piezas conforme a la tarifa postal vigente, misma que se integra al presente Convenio como Anexo 3.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a favor del Servicio Postal Mexicano a la cuenta número 02118004003888575-8 del Banco HSBC.

Al finalizar alguna de la(s) etapas antes descritas y si los saldos estuvieran por terminarse, "CORREOS" podrá solicitar depósitos adicionales y/o en su caso al final del proyecto se conciliará para determinar el pago total de los servicios prestados.

En caso de que la tarifa postal sufra alguna modificación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "CORREOS" notificará a "EL INSTITUTO" con el fin de que se aplique de manera inmediata.

Asimismo, "EL INSTITUTO" proveerá de bienes y servicios a "CORREOS" en los términos indicados en el anexo 2 mencionado anteriormente.

CUARTA.- GRUPO DE COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes integrarán un Grupo de Coordinación formado por representantes de cada institución, quienes podrán ser substituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito a la otra parte.

Por "EL INSTITUTO", se designa al Lic. Fernando Santos Madrigal, en su carácter de Jefe de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero y por "CORREOS" al Ing. Victor Manuel Leyva Alariste, en su carácter de Director de Logística.

Las funciones de este grupo serán las siguientes:

- A) Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- B) Coordinar la realización de las actividades señaladas en el presente instrumento legal y sus anexos;
- C) Dar seguimiento e informar periódicamente los resultados a las partes que representan; y
- D) Las demás que acuerden las partes por escrito.

QUINTO.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. "CORREOS" deberá cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, salvo los casos previstos en el artículo 31 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

"CORREOS" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsable por alguna falta, violación o ilícito que terceras personas cometan respecto a los documentos y materiales que se requieran para el ejercicio del derecho al voto de los michoacanos en el extranjero, antes, durante y después de la elección ordinaria del año 2007, que violente el derecho al voto de los michoacanos en el extranjero.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será a partir de la firma del mismo y hasta que las autoridades electorales determinen mediante comunicado la conclusión de la elección ordinaria del año 2007, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en cumplimiento de su objeto o subsanar las deficiencias que se generen de la ejecución del mismo.

OCTAVA.-RESPONSABILIDAD LABORAL.- Cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "EL INSTITUTO" ni a "CORREOS" como patrón directo o sustituto, por lo que no serán responsables de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera.

NOVENA.-TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" y "CORREOS" se obligan a realizar todas las acciones necesarias a efecto de dar debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Código Electoral del Estado de Michoacán, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, sin menoscabo del sigilo postal establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD. De acuerdo a la naturaleza de materia postal que se encomienda a "CORREOS", ésta se encuentra reservada en forma exclusiva al estado de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

UNDÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Las partes se obligan a no ceder o transmitir bajo ningún título en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Para el cumplimiento del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo transitorio del Decreto relacionados en los antecedentes primero y segundo de este instrumento, "EL INSTITUTO" es responsable de suscribir los Acuerdos con los servicios postales del extranjero, por lo que en este acto solicita el apoyo y colaboración de "CORREOS" para que gestione las comunicaciones e instaure las relaciones que considere pertinentes, con los representantes de los correos del extranjero.

Los Acuerdos que celebre "EL INSTITUTO" con los servicios postales del extranjero, se irán adicionando al presente instrumento legal.

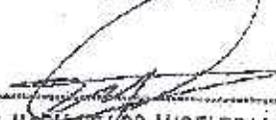
"CORREOS" dará curso a la correspondencia internacional al amparo de lo establecido en las Actas de la Unión Postal universal.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Cualquier controversia en la aplicación, ejecución, interpretación, y cumplimiento del presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes, en caso contrario se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Previa lectura del contenido del presente Convenio y sus anexos, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman de conformidad en tres tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2007.

POR "EL INSTITUTO"

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA

POR "CORREOS"

LA DIRECTORA GENERAL


LIC. PURIFICACIÓN CARPIÑEYRO CALDERÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

REVISÓ LEGALMENTE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD
POSTAL


LIC. JAVIER ALEJANDRO BARROZO CASTAÑEDA

REVISÓ LEGALMENTE
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL IEM


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS